

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de febrero de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 246876, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de febrero de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

AUTO INTER No. 395

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FINESA S.A NIT. 805.012.610-5

notificacionesjudiciales@finesa.com.co

inaranjaobogados@gmail.com , orlandos@jorgenaranja.com.co

DEMANDADO: GLORIA JANETH AGUDELO GIRALDO CC 29.646.079

g-jagudelo70@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00096-00

La demanda de Ejecución para la efectividad de la garantía real de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandada, a la señora **GLORIA JANETH AGUDELO GIRALDO CC 29.646.079**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, pagar a favor de **FINESA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$83.978.459)**, por concepto de capital del pagaré No 100184505

1.2 Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO PESOS MCTE (\$1.045.101)**, por concepto de PRIMA DE AUTOS causados entre el OCTUBRE DE 2020 A DICIEMBRE DE 2020.

1.3 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$262.950)**, por concepto de POLIZA DE GRUPO DE VIDA causados entre el OCTUBRE DE 2020 A DICIEMBRE DE 2020. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustara.

1.4 INTERESES MORATORIOS

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Desde el **01 de julio de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

1.5 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los arts. 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO, DECOMISO Y SECUESTRO del vehículo de **placa No. GSV-546**, de propiedad de la demandada la señora **GLORIA JANETH AGUDELO GIRALDO** con cedula de ciudadanía **CC 29.646.079**, registrado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

Líbrese oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.16.597.691** y Tarjeta Profesional **No. 34.456** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

CERTIFICADO No. 831974

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16597691** y la tarjeta de abogado (a) **No. 34456**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de febrero de 2021

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3151c9dd6adae3481baa3a224f8194f1ee104e6767eb93dd4b1a974a70faef5**

Documento generado en 18/02/2021 02:47:44 PM